



Contribuciones de Seguridad Social

Excepcionalmente se pueden cancelar con saldo a favor de IVA

A través de la Resolución General AFIP N° 4.603 se establece que **de manera excepcional y en el plazo limitado entre el 7 y el 31 de octubre de 2019** los contribuyentes que registren la condición de micro o pequeñas empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” podrán afectar el saldo a favor de libre disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado registrado en el sistema de “Cuentas Tributarias” a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social -código de impuesto 351-.

Es decir que se podrá realizar una compensación que hasta ahora no se podía: IVA Saldo de libre disponibilidad contra Contribuciones de Seguridad Social.

De todos modos la misma Resolución General restringe la posibilidad de tal compensación sólo al 20 % del monto total de las contribuciones pasibles de compensación.

Para efectivizarlo se deberá acceder a través del servicio “Sistema de Cuentas Tributarias”, a la opción “Afectación a Seguridad Social”, disponible en el sitio web de la AFIP mediante la utilización de la clave fiscal. Al momento de efectuarse la solicitud de afectación del saldo de libre disponibilidad, se realizarán controles sistémicos en línea.

De superarse la totalidad de los mismos, el sistema procesará la transacción y emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Si como consecuencia de dichos controles la solicitud resultare observada o con inconsistencias, la misma deberá realizarse ante la dependencia en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos, mediante la presentación de una multinota, acompañando la impresión del mensaje con las observaciones y/o inconsistencias indicadas por el sistema “Cuentas Tributarias” y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros).